

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2020-7024** *Orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria.*

La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, ejecuta las competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en su artículo 8.2 como prioridad sectorial, y en relación con la sensibilización y la educación para el desarrollo, la potenciación de los agentes de cooperación radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el fomento de la formación técnica de los agentes de cooperación internacional al desarrollo. De este modo, se contribuye a la creación de una red de solidaridad en nuestra sociedad, y al impulso y promoción de la participación social y ciudadana en las acciones de cooperación para el desarrollo.

La Estrategia Cántabra de Educación para el desarrollo y la Transformación social y el II Plan Director de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (2018-2021), en adelante II PD, surgen como herramientas para la planificación estratégica y recogen entre sus ejes estratégicos la formación, investigación para el desarrollo, sensibilización e incidencia política y movilización social con el fin de fortalecer la Educación para el Desarrollo en Cantabria para la transformación social en el marco de la Agenda 2030.

Para ello es necesario que las ONGD y otros agentes de cooperación no tradicionales que pueden aportar habilidades y capacidades, estén formados. Por ello el II PD recoge entre sus ejes de actuación la promoción de la formación, el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, así como la innovación para potenciar el tejido asociativo, el voluntariado, y la sociedad civil. En dicho sentido el Plan Bienal de cooperación al desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2019-2020 establece como una de las líneas de acción promover una convocatoria de subvenciones a ONGS para la innovación, consolidación y estabilidad del tejido asociativo.

Para ello, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de competencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria, en el marco establecido por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la cual exige que las mismas se realicen con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, debiendo concederse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones,

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para el fortalecimiento institucional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria, a través de la cofinanciación de actividades orientadas a la innovación, consolidación, y estabilización de las mismas, en las condiciones y con los requisitos establecidos en las presentes bases y en las respectivas convocatorias.

1.2. Cada convocatoria determinará, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en las presentes bases, el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los que se imputan las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro del crédito disponible, y especificará, en su caso, el objeto y contenido para las distintas modalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.

1.3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

### Artículo 2. Beneficiarios/as.

2.1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo definidas en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, del 4 de abril, que se hallen inscritas de forma efectiva en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que además reúnan los siguientes requisitos a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria:

a) Tener sede social central o delegación permanente en Cantabria inscrita en el registro oficial correspondiente.

b) Contar con base social (personas asociadas, voluntariado o asimilable) de la ONGD en Cantabria: hay que poder acreditar un número mínimo de 10 personas entre todas estas categorías.

c) La entidad tiene que haber desarrollado un mínimo de tres actividades de educación para el desarrollo para la transformación social en Cantabria durante el año anterior al de la correspondiente convocatoria: organización de campañas, ferias, jornadas, publicaciones, etc.

d) La entidad debe acreditar un mínimo de tres años de experiencia, en alguno de los ejes de actuación y objetivos operativos recogidos en el vigente plan director de cooperación al desarrollo de la comunidad autónoma de Cantabria.

2.2. También podrán obtener la condición de beneficiarias las agrupaciones de ONGDS sin personalidad jurídica diferenciada.

Las agrupaciones de ONGD sin personalidad jurídica diferenciada que presenten proyectos en agrupación tienen que cumplir, cada una de ellas individualmente, los requisitos y el resto de las condiciones establecidas en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria. Tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, deberán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada persona integrante de la agrupación, así como la distribución del importe solicitado y de las actividades a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios/as. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que,

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que se hallen incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### Artículo 3. Requisitos de las intervenciones.

3.1. Las subvenciones amparadas por estas bases reguladoras contarán con un objetivo específico propio y dispondrán de las actividades necesarias y suficientes para alcanzarlo, de forma que posean una repercusión práctica y cuantificable en relación con el objetivo perseguido

3.2. En cada convocatoria se establecerá un plazo máximo de ejecución de las intervenciones, que en ningún caso podrá ser superior a 12 meses, sin perjuicio de que el programa o proyecto global del que pudieran formar parte tuviera un plazo de ejecución mayor. En el correspondiente cronograma, deberá concretarse la fecha de inicio y finalización, debiendo, en todo caso, iniciarse las intervenciones durante el ejercicio presupuestario en el que se conceda la subvención.

3.3. El plazo máximo de ejecución podrá ser ampliado, sin necesidad de autorización previa, hasta un máximo de tres meses, debiendo ser notificada dicha ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución y entendiéndose automáticamente ampliado este último con la mera comunicación. Las ampliaciones superiores a este plazo requerirán autorización previa del órgano concedente en los términos establecidos en el artículo 9.3 de las presentes bases.

#### Artículo 4. Gastos subvencionables.

4.1. Serán gastos subvencionables todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen en el plazo establecido, y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones, en las presentes bases y en la respectiva convocatoria.

4.2. Se considerarán gastos financiados con cargo a las subvenciones reguladas en la presente Orden, los considerados como directos e indirectos en este mismo artículo.

4.2.1. Directos: Se entenderán como gastos directos aquellos vinculados de forma directa a la ejecución de la intervención, necesarios para llevar a cabo las actividades previstas, así como para alcanzar los resultados y objetivos esperados.

Los costes directos deben ser coherentes con las actividades previstas, así como con los resultados y objetivos esperados. Deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las partidas tendrán que ser desglosadas en el cuadro presupuestario en función de su contenido.

b) La entidad solicitante incluirá en la solicitud los documentos justificativos (Facturas pro forma) de los gastos necesarios para la realización de las actividades.

c) La entidad solicitante adoptará las medidas necesarias para garantizar que todos los costes sean los más adecuados en precio, calidad y mantenimiento.

4.2.2. Indirectos: Se entenderá por gasto indirecto, aquel propio del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria y/o sus socios/as en agrupación, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. Estos deberán desglosarse en el presupuesto y no podrán ser superiores al 12% del coste total de la actuación

Las convocatorias podrán establecer porcentajes inferiores o incluso no contemplar la financiación de costes indirectos, respecto de determinadas líneas de financiación, en virtud de su finalidad.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

4.3. Las correspondientes convocatorias especificarán los gastos subvencionables y, en su caso, las restricciones a la imputación de gastos en cada una de ellas.

4.4. En ningún caso serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las actividades destinadas a recaudar fondos
- e) Los gastos de capital, entendiéndose por gastos de capital los gastos de inversión en activos fijos a largo plazo, tales como instalaciones y equipos, compra de títulos o valores, adquisición de bienes de inversión, etc.

Artículo 5. Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

5.1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal, se formalizarán en los modelos que se establezcan en cada convocatoria, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo [www.cantabriacoopera.es](http://www.cantabriacoopera.es), y se presentarán en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 25 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.3. Cada convocatoria establecerá la documentación que deberá acompañar a la solicitud de subvención.

5.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume que con la presentación de la solicitud el interesado autoriza la consulta u obtención por parte del órgano instructor de los siguientes datos o documentos concernientes a la entidad solicitante o a su representante legal:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) CIF de la entidad solicitante y DNI de su representante legal.
- c) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento puede o podrá denegarse o revocarse de forma expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en caso de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el mismo.

5.5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios objetivos para su otorgamiento.

6.1. La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

6.2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.3. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios objetivos:

6.3.1. Aspectos relacionados con la entidad y/o agrupación solicitante (hasta un máximo de 15 puntos).

Criterio 1. Estrategia y/o compromiso institucional de la entidad solicitante y/o agrupación con la igualdad de género y los derechos humanos (hasta 2 puntos)

Criterio 2. Experiencia en materia de cooperación internacional para el desarrollo en los últimos dos años (hasta 3 puntos)

Criterio 3. Agrupación entre la entidad solicitante y una o más ONGD (hasta 2 puntos).

Criterio 4. Contar con voluntariado cualquiera que sea su forma jurídica (hasta 2 puntos)

Criterio 5. Nivel de implantación social en Cantabria y capacidad de gestión y solvencia de la entidad o agrupación solicitante (hasta 6 puntos).

6.3.2. Aspectos relacionados con el objeto de la solicitud de financiación. (hasta un máximo de 35 puntos)

Criterio 1. Antecedentes, contexto y justificación de la solicitud (hasta 4 puntos).

Criterio 2 Objetivos y resultados esperados (hasta 4 puntos).

Criterio 3 Descripción y pertinencia de las actividades previstas (hasta 6 puntos).

Criterio 4. Participación en la propuesta de movimientos de mujeres y feministas, universidades públicas y centros de investigación públicos, medios de comunicación, organizaciones sin ánimo de lucro del ámbito socioeconómico de alcance regional y movimientos sociales nacionales (hasta 2 puntos).

Criterio 5 Descripción, adecuación y suficiencia de los recursos materiales económicos y humanos previstos para las acciones y resultados del proyecto (hasta 6 puntos).

Criterio 6 Claridad y detalle del presupuesto (hasta 5 puntos).

Criterio 7. Integración de la perspectiva de género en el proyecto (hasta 3 puntos)

Criterio 8 Impacto y sostenibilidad del proceso de consolidación y estabilidad (hasta 5 puntos).

6.4. Cada convocatoria desarrollará los criterios de valoración establecidos en los apartados anteriores, con su correspondiente ponderación.

6.5. Con carácter general, para la concesión de subvención será necesario obtener al menos 25 puntos, como suma de los obtenidos en la valoración de todos los criterios reflejados en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión.

7.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo, que estará asistida por un Comité de Valoración.

Serán funciones del órgano instructor:

a) La verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud previa

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y una vez instruido el procedimiento, el estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá al Comité de Valoración que, estará presidido por el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, o persona en quien delegue, y dos vocales, designados por la persona que ostente la presidencia, uno de los cuales actuará como secretario/a, con voz y voto.

La designación de vocales se realizará en cada convocatoria, de acuerdo a criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la valoración de las solicitudes.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará la secretaría con el visto bueno del Presidente.

7.3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, notificará a los/las interesados/as propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación expresa de la denominación y coste total de la intervención, puntos obtenidos y subvención propuesta. En los casos en los que la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, el órgano instructor podrá incluir aquellas observaciones y/o recomendaciones que estime oportunas de cara a una posible reformulación de la solicitud.

7.4. Las entidades solicitantes que hayan resultado propuestas por el Comité de Valoración dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar reformulación o las alegaciones que consideren oportunas.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención

7.5. En el supuesto de no presentar alegaciones, o de que éstas resulten insuficientes, las entidades adquieren el compromiso de la ejecución completa del proyecto presentado y de aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención propuesta, bien por sus propios recursos o bien por financiación de terceros

7.6. Examinadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. En dicha propuesta se podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa o el desistimiento de los solicitantes de éstas libere crédito presupuestario suficiente

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

7.7. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7.8. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 8. Resolución.

8.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo, salvo que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros, en cuyo caso el órgano competente será el Consejo de Gobierno.

8.2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, y, en su caso, la de aquellas entidades incluidas en la lista de reserva a la que hace referencia el artículo 7.6 de la presente Orden, haciéndose constar, así mismo, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

8.3. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, podrá acordarse la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender la cuantía/s solicitada.

8.4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

8.5. La resolución se notificará de manera individual a los interesados, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de remitir dicha información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.6. Contra la resolución podrá interponerse recurso protestativo de reposición en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

8.7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

9.1. La entidad beneficiaria, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Se considerarán modificaciones sustanciales aquellas que afecten a objetivos, resultados, y/o a los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del proyecto, la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a tres meses, los cambios en la composición de la agrupación de entidades y de las entidades subcontratadas, así como la creación de partidas presupuestarias no previstas inicialmente, y/o las variaciones en las partidas que, sin alterar la cuantía total de la subvención y del coste total del proyecto, superen un porcentaje máximo de desviación presupuestaria superior al 10% entre las partidas presupuestarias subvencionadas por el Gobierno de Cantabria. El resto de las modificaciones tienen la consideración de no sustanciales y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes.

9.2. Para proceder a las modificaciones sustanciales señaladas en el párrafo anterior será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través del registro electró-

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

nico común de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

9.3. Los plazos de ejecución podrán ser ampliados a solicitud del adjudicatario, con arreglo a lo siguiente:

a) Las ampliaciones del plazo ordinario de ejecución por un periodo máximo de tres meses no precisarán autorización previa. No obstante, sólo serán admisibles si se comunican al órgano gestor dentro del período de vencimiento del plazo de ejecución inicial.

b) Las ampliaciones que supongan aumentos del plazo de ejecución inicial superiores a tres meses o una segunda ampliación, que se considerarán modificación sustancial, precisarán autorización, que deberá solicitarse con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución, incrementado en el período de ampliación que no precisa autorización de acuerdo con el apartado anterior.

9.4. Cuando la modificación sustancial consista en el hecho de que se produzca un porcentaje máximo de desviación presupuestaria inferior o igual al 20%, la modificación sustancial propuesta no implicará reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre y cuando se hayan cumplido el objeto y la finalidad de la subvención. En el supuesto de que el porcentaje de la desviación presupuestaria mencionada sea superior al 20%, la cuantía de la subvención otorgada se reducirá en la misma proporción, aunque se haya cumplido con el objeto y la finalidad de la subvención otorgada.

Al efecto, se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del proyecto subvencionado de, al menos, un 60% del importe subvencionado.

9.5. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la modificación sustancial o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

#### Artículo 10. Financiación, cuantía y pago de la subvención.

10.1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe total no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria con la distribución que en la misma se indique.

10.2. Las subvenciones se concederán dentro de los límites del crédito máximo que se prevea en cada convocatoria, según el orden de prelación fijado en virtud de la puntuación obtenida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.f) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individualizada de las subvenciones a conceder vendrá determinada en función de los siguientes criterios:

Los solicitantes obtendrán el 100% de la cuantía solicitada, en atención al orden de prelación establecido en función de la puntuación obtenida por cada solicitante de acuerdo al baremo previsto.

10.3. La cuantía máxima de la subvención a conceder se establecerá en la correspondiente convocatoria y no podrá exceder del 100% del coste total de la intervención, ni, en ningún caso, superar la cuantía de 20.000 euros.



MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

10.4. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos, recursos o subvenciones públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

10.5. El abono de las subvenciones contempladas en la presente Orden se realizará mediante pago único anticipado, sin presentación de garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, y artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10.6. Dicho pago estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga ni garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

10.7. Los intereses eventualmente generados por las subvenciones recibidas hasta el momento de su gasto, deberán reinvertirse en la actuación aprobada. Así mismo, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una eficiente utilización de los mismos, existan remanentes no invertidos, se podrá solicitar al órgano concedente su utilización en la misma actividad. En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos de la intervención y el correspondiente presupuesto. El órgano concedente resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya aplicarse el remanente, o acordando la devolución de los remanentes descritos.

#### Artículo 11. Subcontratación.

11.1. Las ONGD beneficiarias podrán contratar parcialmente con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones. Cada convocatoria establecerá un porcentaje máximo a subcontratar sin que pueda superarse el límite máximo establecido en la normativa vigente.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

11.2. Para fomentar alianzas de trabajo entre diferentes agentes de cooperación, que pueda aportar valor añadido a la intervención y provoca efectos multiplicadores positivos, las ONGD solicitantes podrán subcontratar parcialmente la actividad objeto de subvención con otras ONG, ONGD, movimientos de mujeres y feministas, universidades públicas y centros de investigación adscritos a universidades públicas, medios de comunicación públicos y organizaciones sin ánimo de lucro del ámbito socioeconómico de alcance regional. También se admitirán movimientos sociales, ya sean de alcance nacional o extranjero.

11.3. La subcontratación prevista deberá estar perfectamente formulada en la solicitud de subvención identificando las actividades que se realizarán, su duración y cuál es su presupuesto orientativo, debiendo adecuarse, en todo caso, a lo establecido en el 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Además, habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad adjudicataria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe llevarse a cabo de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía. Si la elección no recae en la propuesta económicamente más ventajosa, debe justificarse expresamente en una memoria.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

b) La misma entidad (solicitante o en agrupación) no puede tener la condición de beneficiaria y de subcontratada en actuaciones de la misma convocatoria.

c) En ningún caso pueden subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada no aporten valor añadido al contenido de la misma, o excedan del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

#### Artículo 12. Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

12.1. Tiene la condición de beneficiario/a de las subvenciones la persona destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

12.2. Las entidades subvencionadas deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y además las que se establecen a continuación:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.

b) Ingresar los fondos percibidos a cargo de la subvención en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para dichas subvenciones, y establecer un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas.

c) Comunicar expresamente el inicio de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

e) Emitir al menos un informe de seguimiento de la intervención a mitad del período de ejecución, siempre que el mismo tenga una duración superior a 6 meses, y presentar una memoria final de las actividades desarrolladas.

f) Justificar ante la Consejería competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la ayuda, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, y en la presente Orden, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

h) Comunicar a la Consejería competente, tan pronto como tenga conocimiento y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

i) Mantener en su poder toda la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos establecidos, los bienes adquiridos, construidos o reformados, y realizar su transferencia de acuerdo a lo establecido en estas bases.

k) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

l) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería competente. En caso de incumplimiento de esta obligación se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en convocatorias sucesivas, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1.d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

m) Garantizar un uso no sexista del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan, en su caso, durante la realización del proyecto subvencionado.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente Orden.

12.3. Sin perjuicio de las actuaciones que procedan como consecuencia de las eventuales infracciones en que los adjudicatarios hubieran podido incurrir, el órgano concedente podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia este artículo. En este supuesto, exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final, junto con los correspondientes intereses de demora contabilizados desde el momento en que se hizo efectiva la subvención.

#### Artículo 13. Forma de justificación.

13.1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepcionalidades que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Español, Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

13.2. Dado el objeto y la naturaleza de las actuaciones subvencionables, en el supuesto de subvenciones concedidas por un importe máximo inferior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. En el supuesto de subvenciones concedidas por un importe superior a 60.000 euros la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del citado texto legal. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones, la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la realización de la intervención subvencionada. Esta memoria deberá contener:

— Informe técnico completo y detallado del total de las actuaciones. Indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, así como el análisis de su sostenibilidad futura, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas.

—Informe económico con balance final del presupuesto total, en el que se reflejen los gastos financiados por el Gobierno de Cantabria y por otras entidades públicas o privadas.

—Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades, en su caso.

—Informe de auditor en el supuesto de estar previsto.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

b) Relación clasificada de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos, correspondientes a los gastos realizados por partidas, actividades y financiadores, acompañado de cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.1. de las presentes bases.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá reflejarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. (Por partidas, actividades y financiadores).

d) Carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

e) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

13.3. El órgano concedente, a través del órgano gestor, comprobará a través de la técnica de muestreo, un porcentaje no inferior al 30% del total subvencionado, de forma que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello podrá requerir al beneficiario la remisión de, al menos, un 25% de los justificantes de gasto relacionados, incluyendo en todo caso, los de mayor importe.

13.4. En el caso de que se detectaren errores o incidencias en la muestra de justificantes, el órgano gestor podrá requerir la presentación de la totalidad de la documentación justificativa. Así mismo podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna al objeto de comprobar si la actividad realizada se adecua a la actuación presentada.

13.5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración, acompañado de informe final.

#### Artículo 14. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

14.1. El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

14.2. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

14.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de dicha Ley se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Introducción de modificaciones sustanciales no comunicadas, o sin la preceptiva autorización: reintegro del 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, con los correspondientes intereses de demora.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

e) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

14.4. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por el órgano directivo competente y audiencia de la entidad afectada.

14.5. El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 15. Protección de datos de carácter personal.

Cada entidad solicitante y beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación a las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado, serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la Cooperación Internacional y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de septiembre de 2020.  
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,  
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/7024

CVE-2020-7024